



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 82 A 3

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado SDA 2007ER47679 del 09 de noviembre de 2007, el señor JAIRO OSORIO SERNA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, permiso de tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo que "*presenta riesgo de caer sobre la casa (en mal estado)*", el mencionado espécimen arbóreo se encuentra localizado en espacio privado, en la Calle 150 No. 6 A – 84, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 27 de noviembre de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 4 3

2

Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico No. 2007GTS1938 de fecha 29 de noviembre de 2007, autorizando la Tala de Dos (02) individuos arbóreos de especie EUCALIPTO COMÚN.

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor del señor JAIRO OSORIO SERNA, para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación ambiental.

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS1938, fue notificado personalmente al señor JAIRO OSORIO SERNA, el día 07 de Diciembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 20 de octubre de 2008, en la Calle 150 No. 6 A – 84, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 018489 de fecha 27 de noviembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: ***"Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando del CT. 2007GTS1938 de 29/11/2007, encontrando que se ejecutó la tala de dos (2) individuos de la especie Eucalipto común, emplazados sobre área privada, en la dirección relacionada. Se verifica el pago por concepto de evaluación y seguimiento. No se aporta copia del recibo de pago por concepto de compensación. El trámite no requería salvoconducto"*** (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico No. 2007GTS1938 de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: ***"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (Consignar e el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2. Recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de Arboles")***, el valor de \$316.167.30 M/cte, equivalente a un total de 2,7 IVPs y 0,729 SMLMV..."





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la SDA con cargo a la cuenta



8 2 4 3

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la el señor JAIRO OSORIO SERNA, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del señor JAIRO OSORIO SERNA.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2007GTS1938 del 29 de noviembre de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 2,7 IVPs, equivalentes a \$316.167.30 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde

20





6 2 1 3

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, ubicado en la Calle 150 No. 6 A – 84 de esta ciudad, a cargo del señor JAIRO OSORIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.532.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor JAIRO OSORIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.532, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Calle 150 No. 6 A – 84 de esta ciudad, consignando la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$316.167.30) M/Cte, equivalentes a 2.7 IVPs, y 0.729 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS1938 del 29 de Noviembre de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 018489 del 27 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO El señor JAIRO OSORIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.532, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El señor JAIRO OSORIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.532, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución

del



✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8243

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO OSORIO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.517.532, en la Calle 150 No. 6 A – 84, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 NOV 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *del*
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
CT. S. A. S. 2007GTS1938/29-11-2007
CT. DESA. 018489/27-11-2008
Radicado. 2007ER47679/09-11-2007

del

